

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 – 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas”.-

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (Bs. As)
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA N° 4308.-

CAPÍTULO I – Objeto Normativo

ARTICULO 1º: *La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación, control y gestión del Aceite Vegetal Usado (AVU), fomentar la generación de Biocombustible a partir de este residuo, con fin de impedir la contaminación hídrica, la afectación del suelo y de los conductos subterráneos del partido de Colón.-----*

ARTICULO 2º: *Se entiende por AVU al aceite vegetal usado que provenga o se produzca en forma continua o discontinua de su utilización en comedores, restaurantes, rotiserías, hoteles, casa de comida rápida y demás establecimientos similares, por el cual han cambiado las características fisicoquímicas del producto de origen.-----*

ARTICULO 3º: *El objetivo de esta Ordenanza es fomentar la generación de Biocombustible a partir de AVU, dando a este una gestión adecuada. Asimismo, se promueve la creación de una cultura responsable en el manejo de los residuos urbanos en virtud de la sostenibilidad ambiental.-----*

CAPÍTULO II – Prohibiciones

ARTICULO 4º: *Queda prohibido acumular residuo de AVU, semisólido o mezclado con otras sustancias, cualquiera sea la naturaleza y lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación del suelo, de las aguas superficiales y/o subterráneas o pueda causar daño a los conductos subterráneos o al ambiente en general.-----*

ARTICULO 5º: *Queda prohibido verter el AVU, de forma directa o indirecta a la red cloacal, red pluvial, pozos ciegos, sumideros, cursos de agua o el suelo. Dichos residuos deberán ser recolectados y tratados fuera de sus establecimientos generadores, por operadores habilitados y registrados ante la Autoridad de Aplicación Municipal.-----*

Claudia A. Zanibon
Secretaria
Municipalidad de Colón (B)

V. X. Ecología / Medio Ambiente

ARTICULO 6º: *Queda prohibido, en todo el territorio municipal la comercialización y/o intercambio del AVU para consumo humano. Solo se comercializará para fines industriales, por ejemplo, bioenergías.*-----

CAPÍTULO III – De los Generadores

ARTICULO 7º: *Se consideran generadores de residuos de AVU a los establecimientos cuyas actividades estén comprendidas en el Anexo I de la presente Ordenanza, sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas. Estos deberán reconocerse como tales, ante la Autoridad de Aplicación Municipal, mediante su inscripción en el Registro de Generadores de AVU del Municipio.*-----

ARTICULO 8º: *Los establecimientos generadores y operadores para poder desarrollar sus actividades, deben inscribirse en los registros citados según corresponda, a los efectos de ajustarse a esta normativa.*

Los mismos deberán acreditar lo siguiente:

- a. Datos de identificación: nombre completo o razón social, domicilio real y domicilio legal, nombre y apellido del director responsable y del representante legal;*
- b. Actividad y rubro;*
- c. Cantidad estimada de AVU generada por mes;*
- d. Número y descripción de las fuentes generadoras de AVU;*

ARTICULO 9º: *Todo generador de residuos de AVU deberá disponer los mismos en recipientes herméticos acopiados en espacios acondicionados para tal efecto y no podrá utilizarlo para consumo humano. Así también deberá hacer entrega de estos al operador o transportista habilitado para su posterior tratamiento.*-----

ARTICULO 10º: *El establecimiento generador deberá contar con un sector en perfectas condiciones de higiene, para almacenar AVU hasta su retiro y el cual deberá ser almacenado en un recipiente hermético con la leyenda "AVU".*-----

ARTICULO 11º: *El municipio, a través de la Dirección de Bromatología y Control Ambiental y la Dirección de Tránsito deberá crear herramientas e instrumentar el control para verificar el cumplimiento de la normativa.*-----

CAPÍTULO IV – Infracciones y Sanciones

ARTICULO 12º: *Los infractores que no cumplan con el vertido correspondiente a lo que dicta la presente Ordenanza, serán pasibles de una multa entre el 30% del sueldo básico de la administración municipal, régimen de 35 hs. semanales hasta 20 sueldos calculados de igual forma, según la gravedad de su falta y sin perjuicio de su responsabilidad civil o penal, y el régimen especial que se establezca al respecto.*-----

ARTICULO 13º: Los generadores que no se inscriban como tal, incumpliendo la presente ordenanza serán multados con una sanción entre 50% del sueldo básico y hasta diez sueldos básicos de la administración municipal.-----

ARTICULO 14º: En caso de daños a terceros o de infraestructura u obstrucción de desagües pluviales, cloacales o similares, el responsable del vertido será quien deba remediar los problemas ocasionados, haciéndose cargo de los daños ocasionados. Y serán pasibles de las multas prescriptas en el art. 12 de la presente ordenanza.-----

ARTICULO 15º: Serán considerados reincidentes, quienes incurran en nuevas prácticas proscriptas, dentro del término de dos años. Siendo pasibles de la duplicación del valor de multa en cada caso.-----

ARTICULO 16º: Facúltase a la Guardia Urbana Municipal a ser ente de control de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 17º: Dentro de los 60 (sesenta) días hábiles de la sanción de la presente Ordenanza, la Autoridad de Aplicación implementará el Registro de Generadores y Operadores de AVU.-----

ARTICULO 18º: Cumplido el plazo establecido, aquellos generadores que no cumplan con la inscripción prevista, podrán ser sancionados por las autoridades municipales, y podrán ser clausurados preventivamente hasta regularizar la situación. -

ARTICULO 19º: Crease la Campaña de Recolección de AVU realizada por el municipio, donde se especificarán los métodos de recolección, disposición inicial, almacenamiento transitorio y disposición final.-----

ARTICULO 20º: El retiro del AVU en los comercios debe estar acompañado por un certificado de parte del transportista, donde se detalle nombre y número de registro del establecimiento, nombre y número de registro del transportista y cantidad de AVU retirado.-----

ARTICULO 21º: La disposición final debe estar acompañada de dicho certificado, proporcionado por quien lo realice.-----

ARTICULO 22º: De forma.-----

ANEXO I

Actividades Contempladas

31.100 - 01	Frigorífico.-
31.100 - 05	Fabricación y refinería de aceites y grasas comestibles vegetales y animales.-.

31.100 - 07	<i>Fabricación de productos de panadería.-</i>
31.100 - 11	<i>Fabricación de chacinados, embutidos, fiambres y carnes en conserva.-</i>
62.200 - 03	<i>Aceites comestibles.-</i>
62.100 - 06	<i>Almacén de comestibles, despensa*.-</i>
62.100 - 07	<i>Rotiserías y fiambrerías*.-</i>
62.100 - 08	<i>Despacho de pan*.-</i>
62.100 - 09	<i>Otros productos de panadería*.-</i>
62.100 - 10	<i>Mercados y mercaditos*.-</i>
63.100 - 01	<i>Restaurantes y recreos.-</i>
63.100 - 02	<i>Despacho de bebidas*.-</i>
63.100 - 03	<i>Cafeterías y Salones de té*.-</i>
63.100 - 04	<i>Bares y pizzerías.-</i>
63.100 - 05	<i>Confiterías y establecimientos similares sin espectáculos.-</i>
63.100 - 06	<i>Cervecerías.-</i>
63.100 - 10	<i>Establecimientos que expidan bebidas y comidas no clasificados en otra parte.-</i>
63.200 - 01	<i>Hoteles, residenciales, hospedaje campamentos y otros lugares de alojamiento.-</i>
84.900 - 10	<i>Servicio de esparcimiento y diversión, no clasificados en otra parte.-</i>
84.901 - 01	<i>Confiterías y establecimiento similares con espectáculo.-</i>
84.901 -03	<i>Salones y pistas para baile.-</i>
84.901 -04	<i>Boliches y confiterías bailables.-</i>
84.901 -05	<i>Pub y Similares.-</i>
84.901 -06	<i>Complejo deportivo y recreativos de explotación privada.-</i>

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) "CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL", A LOS 27 DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, EN SESION ORDINARIA.-

EXPEDIENTE N° 9431.-


Nicolás Rubén Luján
Secretario




Pablo Gabriel Pino
Presidente